



## AERO CLUB EL BOLSÓN

### ESTATUTOS

**Artículo 1°:** Con fecha treinta de julio de mil novecientos cincuenta y tres ha quedado constituida la Asociación Civil denominada "AERO CLUB EL BOLSÓN".

**Artículo 2°:** El domicilio legal de la asociación queda fijado en esta localidad de EL BOLSÓN, Departamento BARILOCHE, Provincia de Río Negro.

**Artículo 3°:** El objeto de la asociación es:

- a) Estimular el progreso y desarrollo de la aviación en todas sus formas, difundiendo los conocimientos y adelantos sobre la aeronáutica; celebrando y tomando parte en conferencias, congresos y exposiciones; formulando encuestas; organizando festivales, cursos, excursiones, etc.
- b) Propender al desarrollo aeronáutico de acuerdo con las directivas que imparta la Administración Nacional de Aviación Civil (A.N.A.C.), en lo que se refiere a la instrucción de alumnos pilotos, y entrenamiento y perfeccionamiento de los pilotos ya formados.
- c) Fomentar la práctica y conocimiento del aeromodelismo, así como también los deportes complementarios al mantenimiento de las condiciones físicas indispensables.

**Artículo 4°:** Para el cumplimiento de los fines sociales, la asociación arbitrará los

medios necesarios para la instalación de un aeródromo, hangares, provisión de combustibles y plaza de ejercicios físicos. Igualmente organizará bibliotecas y salas de lectura con material afín a la aeronáutica.

**Artículo 5°:** Sin perjuicio de arbitrar los medios para obtener los elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines, solicitará al Gobierno de la Nación material aeronáutico y demás elementos para la práctica de los deportes y para sus propósitos culturales.

**Artículo 6°:** Complementando los fines de la asociación, los asociados y todas las personas que a sus locales concurren, guardarán absoluta prescindencia política y religiosa, siendo en consecuencia prohibido terminantemente cualquier propaganda, discusión o manifestación de las ideas respectivas. Los que contravinieran estas disposiciones serán obligados a abandonar el local por resolución de cualquier miembro de la Comisión Directiva, sin perjuicio de la resolución definitiva que se adopte luego.

**Artículo 7°:** Los miembros de la Comisión Directiva o socios que observaran o tomaran conocimiento de cualquier transgresión a lo establecido en estos estatutos, deberán, dentro de las veinticuatro horas, poner en conocimiento de la Comisión Directiva sobre los hechos producidos, la cuál convocará a 3 (tres) socios activos para conformar el Comité Disciplinario, quién deberá investigar los hechos con absoluta imparcialidad a los fines de expedirse en un lapso no mayor a 10 (diez) días de su conformación, sugiriendo las medidas a adoptar.

**Artículo 8°:** La asamblea no podrá resolver la disolución de la entidad mientras haya 10 socios dispuestos a sostenerla. En caso de disolución, se procederá a designar una Comisión Liquidadora, la que abonará todas las deudas de la Institución, debiendo pasar los bienes que quedaren al patrimonio del Estado Nacional, por intermedio de la Administración Nacional de Aviación Civil (A.N.A.C.), a excepción de aquellos bienes que constituyan el activo que le hayan sido donados con destinos ya prefijados.

## **De los Socios**

**Artículo 9°:** Habrá, cuatro categorías de socios, a saber:

a) HONORARIOS



b) VITALICIOS

c) ACTIVOS

d) CADETES

a) Podrán ser socios HONORARIOS las personas que, perteneciendo o no a la asociación, se hubiesen hecho acreedores al reconocimiento de la misma, en virtud de servicios especiales, donaciones y otros motivos. El título de socio honorario sólo podrá ser conferido por la Asamblea a propuesta de la mayoría de la Comisión Directiva o de cincuenta socios, y por dos tercios de votos presentes en la Asamblea.

b) Serán socios VITALICIOS aquellos que hayan pertenecido como socios activos en la institución durante 25 años, tolerándose lapsos de interrupción que no totalicen un máximo de cinco años.

c) Podrán ser admitidos como socios ACTIVOS, toda persona mayor de 18 años, de profesión y/o ocupación honorable, que goce de buena reputación y que abone una cuota social mensualmente.

d) Serán socios CADETES las personas menores de 18 años de edad con autorización y responsabilidad de sus padres o tutores. Abonarán el 50 (cincuenta) por ciento de la cuota social establecida, como así también del monto fijado para el ingreso de nuevos socios. No podrán asistir a las asambleas, firmar peticiones, ni ser designados para ningún cargo. Cumplidos los 18 años, pasarán automáticamente a ser ACTIVOS, abonando desde ese momento la totalidad de la cuota social.

**Artículo 10°:** La Comisión Directiva está facultada para establecer el monto de la cuota social de acuerdo con las necesidades de la institución, pudiendo modificar este monto una única vez al año. Además, podrá establecer una cuota de ingreso o un número determinado de cuotas adelantas para la aceptación de nuevos socios.

**Artículo 11°:** El aspirante a ingresar como socio deberá presentar a la Comisión Directiva una solicitud de ingreso firmada, acompañada de las firmas de dos socios que lo presentan, manifestando su deseo y aclarando que conoce los estatutos de la asociación, los que promete respetar y desde luego los respeta. La



Comisión Directiva, en sesión secreta, resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes sobre la admisión o rechazo.

**Artículo 12°:** Son deberes de los socios:

a) Comunicar su domicilio, real y/o electrónico, a la asociación. El mismo será registrado en el "Libro de Socios" y se considerará correcto para notificarlo en tanto y en cuanto no se declare o comunique otro.

b) Acatar y respetar las disposiciones de estos estatutos, reglamentos y resoluciones de las autoridades de la asociación.

c) Propender el adelanto y el engrandecimiento de la asociación.

d) Aceptar el cargo que se le designe, salvo que mediaran razones de fuerza mayor atendibles a juicio de la Comisión Directiva.

e) Asistir a las reuniones convocadas por las autoridades de la asociación cuando se lo convoque.

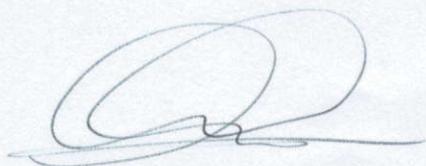
f) Asistir a las asambleas una vez cumplidos los seis meses de antigüedad en la asociación.

g) Abonar la cuota social fijada mensualmente, pudiendo sin embargo suscribirse por cantidades mayores que las determinadas, las que serán computadas como donaciones.

h) No deber más de tres mensualidades vencidas. Cuando así ocurra, será intimado por el Tesorero, a través de cualquiera de los medios de comunicación declarado por el socio. Si transcurren 15 días sin abonar lo que adeudado, el Tesorero dará cuenta a la Comisión Directiva, a los efectos de tomar las medidas pertinentes al caso.

**Artículo 13°:** El socio que adeudare seis mensualidades vencidas, deberá ser declarado cesante por la Comisión Directiva, previa intimación a través de cualquiera de los medios de comunicación declarados por el socio. El socio que hubiere sido declarado cesante por moroso, podrá reintegrarse con todos sus derechos pagando las cuotas atrasadas mas un interés por mora del 20 (veinte) por ciento del monto total de la deuda.

**Artículo 14°:** Para que la renuncia del socio pueda ser tratada por la Comisión Directiva, el mismo debe estar al día con la tesorería.



**Artículo 15°:** Son derechos de los socios ACTIVOS o VITALICIOS:

- a) Vestir indumentaria con el distintivo de la asociación;
- b) Ser designado para representar a la asociación en los concursos nacionales y extranjeros;
- c) Gozar de todos los beneficios y prerrogativas que la asociación pueda proporcionarle;
- d) Tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de las asambleas, siempre que tuviere 18 años de edad cumplidos, al menos seis meses de antigüedad y no adeudar cuota social alguna al momento de constituirse la asamblea;
- e) Presentar por escrito a la Comisión Directiva los proyectos que considere de utilidad para la asociación;
- f) Ser atendido por la Comisión Directiva en sus pedidos y reclamos, siempre que se ajusten a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos;
- g) Tener acceso a una copia de los Estatus y demás documentos que se mencionan en el Artículo 27°, inciso f);
- h) De tener motivo de queja contra la Comisión Directiva o alguno de sus consocios, el poderse dirigir por escrito a la Presidencia, la que deberá convocar a la Comisión Directiva dentro de un plazo de quince días para su consideración. No satisfecho el reclamante de la resolución que se hubiera adoptado, podrá pedir que se convoque a asamblea extraordinaria, presentando una solicitud fundada y firmada por un décimo de los asociados que se hallen especificados en el Artículo 15, inciso d, pedido que deberá ser atendido en el plazo de treinta días.
- i) En caso de ser expulsado o separado, poder recurrir ante la primer asamblea que se celebre luego de la expulsión, la que deberá tratar dicho recurso como primer punto de la orden del día.

**Artículo 16°:** Los socios honorarios gozarán de los mismos derechos acordados a los socios activos, pero no tendrán derecho a votar ni a intervenir en los asuntos administrativos de la asociación. En el caso de que un socio de esta categoría quiera a la vez ser activo, bastará que lo comunique por escrito a la Comisión Directiva, debiendo abonar la cuota social mensual establecida para los socios activos.



**Artículo 17°:** La calidad de socio se pierde:

a) Por renuncia presentada por escrito;

b) Por cesantía, expulsión o separación, resuelta por la Comisión Directiva, como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos o Reglamentos.

c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la asociación para tratar de obtener un beneficio económico a costa de ella, o hacer voluntariamente daños a la asociación, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente inmoral o perjudicial a los intereses sociales.

## **De la Comisión Directiva**

**Artículo 18°:** La asociación estará representada y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 5 (cinco) miembros, que sean mayores de edad; argentinos por lo menos dos tercios de ellos, que al menos 2 (dos) de sus miembros posean licencia de piloto de avión y actividad de vuelo en los últimos 2 años, y que además reúnan las condiciones exigidas por el artículo 15 inciso d, los que serán elegidos en asamblea con los siguientes cargos:

Presidente

Vice Presidente

Secretario

Tesorero

Vocal

Vocal suplente

**Artículo 19°:** Los miembros de la Comisión Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones dos años. Podrán ser reelectos, en cuyo caso se requerirá contar con el 70 (setenta) por ciento del total de los votos de la asamblea.

**Artículo 20°:** La Comisión Directiva fijará el día y la hora en que se realizarán las sesiones ordinarias, las que deberán efectuarse por lo menos una vez al mes.

**Artículo 21°:** Las sesiones extraordinarias se efectuarán toda vez que el



Presidente las convoque o lo solicite por lo menos 3 (tres) de sus miembros en ejercicio, solicitud que deberá ser atendida dentro de los tres días, y cuya convocatoria se hará para dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de la fecha en que se resuelva la misma.

**Artículo 22°:** Tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias, las citaciones se harán a través de los medios de comunicación preestablecidos por los miembros de la Comisión Directiva y con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas de antelación, haciéndose constar los temas a tratar.

**Artículo 23°:** El quórum de las sesiones de Comisión Directiva requerirá de la presencia de al menos 4 (cuatro) de sus miembros, sin cuyo número las disposiciones que se adopten no tendrán valor.

**Artículo 24°:** Las resoluciones de la Comisión Directiva se tomarán por mayoría de votos de los presentes, siendo atribución del presidente desempatar en caso de paridad de votos.

**Artículo 25°:** Las sesiones de Comisión Directiva podrán, opcionalmente, realizarse a través de plataformas digitales de videoconferencias, siempre y cuando estas permitan mantener las mismas condiciones de expresión que las presenciales. Deberán realizarse los registros de la sesión en los libros correspondientes de igual manera que en las sesiones presenciales.

**Artículo 26°:** La asociación está facultada para aceptar legados y adquirir, permutar, gravar y enajenar bienes, muebles e inmuebles, y realizar cualquier operación con los bancos que considere oportuno. La Comisión Directiva deberá dar cuenta en la primera asamblea que se realice, ya sea ordinaria o extraordinaria, de cualquiera de estas operaciones. En lo que respecta a cualquier operación de venta, permuta o donación, deberá pedirse conformidad previa a la asamblea.

**Artículo 27°:** Son deberes de la Comisión Directiva:

- a) Cerrar el ejercicio social el 31 (treinta y uno) de Agosto de cada año;
- b) Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y de las resoluciones tomadas por la misma y por la asamblea;
- c) Nombrar o suspender a los empleados "ad honorem" y a sueldo; destituirlos en casos de que faltaren a su deber;



- d) Nombrar de su seno las Comisiones Auxiliares y al Comité Disciplinario para el mejor desempeño de las tareas sociales y estudio de los proyectos que sean presentados por los socios;
- e) Organizar las fiestas, los programas de los concursos, acordar premios y nombrar a los jurados que deberán adjudicarlos;
- f) Enviar a los socios, con quince días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe del revisor de cuentas y otro detallado de su administración, junto con una planilla con el movimiento de caja, cuyos ingresos y egresos se especificarán en detalle. Los comprobantes respectivos estarán en el local social a disposición de los socios, para ser examinados en horas de oficina;
- g) Convocar a las asambleas previstas en estos Estatutos;
- h) Dictar los Reglamentos internos que sean necesarios para la realización de los fines sociales. Los Reglamentos, siempre que no sean de simple organización interna, deben ser aprobados por la Inspección General de Justicia;
- i) Aplicar sanciones disciplinarias a los socios en los casos de inobservancia de los Estatutos o reglamentos sociales y resoluciones de la Asamblea y de la propia Comisión Directiva;
- j) Designar a las personas que deban representar a la asociación en los concursos nacionales e internacionales;
- k) Ejercer las facultades del artículo 17° inciso b y c;
- l) Resolver todos los casos no previstos por estos Estatutos, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se realice.

**Artículo 28°:** Someter a la aprobación o modificación de la Administración Nacional de Aviación Civil (A.N.A.C.) con debida anticipación, los programas de los concursos.

**Artículo 29°:** La Comisión Directiva, en caso de encontrar dificultades para la buena marcha de la asociación, convocará a una asamblea extraordinaria, para que resuelva ésta el procedimiento a seguir. Al mismo tiempo comunicará a la Administración Nacional de Aviación Civil (A.N.A.C.) la situación planteada.

**Artículo 30°:** Cuando algún miembro de la Comisión Directiva no pueda



participar de las sesiones, éste deberá comunicarlo por escrito al Presidente, solicitando una licencia; en caso de ser concedida el cargo será cubierto por igual período por el suplente que corresponda.

**Artículo 31°:** La inasistencia a 5 (cinco) sesiones consecutivas o a ocho alternadas, sin licencia o autorización de la Comisión Directiva, implica el abandono del cargo y originará la cesantía declarada por la Comisión Directiva.

**Artículo 32°:** En caso que por ausencia, renuncia, fallecimiento o cesantía de un miembro de la Comisión Directiva, quedara ésta en la imposibilidad de formar quórum y habiendo sido llamados todos los suplentes, el Presidente o el Vice Presidente en ejercicio, y a falta de éstos la Comisión Revisora de Cuentas, deberán éstos, dentro de los quince días subsiguientes de producirse las vacantes, convocar a asamblea extraordinaria al sólo objeto de llenar las vacantes por el tiempo que faltare para llenar los períodos ordinarios.

**Artículo 33°:** Queda terminantemente prohibido a los miembros de la Comisión Directiva, bajo pena de expulsión de la asociación, hacer públicas las deliberaciones de carácter reservado como también declarar su voto en lo relativo al rechazo, admisión o expulsión de los socios.

## **De las asambleas**

**Artículo 34°:** Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 35°:** La asamblea ordinaria se realizará en la segunda quincena del mes de Octubre de cada año y se denominará: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

**Artículo 36°:** La asamblea general ordinaria sólo tratará los puntos siguientes:

- a) Eventualmente considerará los reclamos determinados en el artículo 15° inciso i;
- b) Considerar la memoria y balance anual, cuenta de gastos y recursos, inventario e informes de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Otros asuntos que se incluyan en la orden del día por la Comisión Directiva;
- d) Elegir los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas;
- e) La elección de dos socios para que firmen el acta.



**Artículo 37°:** Las asambleas generales extraordinarias se realizarán en cualquier época. Convocadas por la Comisión Directiva, ya sea por resolución propio o por pedido de un décimo de los asociados que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 15° inciso d. Si la petición reúne los requisitos estatutarios, la Comisión Directiva, dentro de los diez días de presentada la solicitud, convocará a asamblea, la que deberá efectuarse dentro de los treinta días.

**Artículo 38°:** Las asambleas serán convocadas con quince días de anticipación a través de cualquiera de los medios de comunicación declarados por los socios. Se hará constar el local donde tendrá lugar la asamblea, el día y hora fijados y la orden del día a tratar, así como la transcripción del artículo 39, 40, 41 y 15 inciso d.

**Artículo 39°:** La asamblea, aún en los casos de reforma de los Estatutos y de disolución social, necesita para formar quórum, la presencia de la mitad mas uno de los asociados que se hallen en las condiciones especificadas en el artículo 15, inciso d.

Una hora después de la citada para la asamblea, si no hubiera obtenido quórum, la asamblea quedará legalmente constituida, cualquiera sea el número de socios presentes.

Además, en cada asamblea deben elegirse dos socios, para que en representación de la misma, firmen y acuerden el acta, junto con el Presidente y el Secretario.

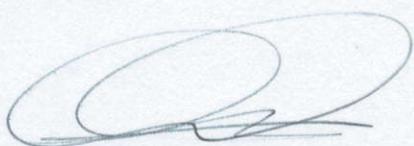
Las resoluciones de las asambleas serán tomadas por mayoría simple de votos.

Los socios, bajo ningún concepto, podrán ser representados por otros socios ni por extraños.

**Artículo 40°:** La asamblea será presidida por el Presidente o Vice Presidente, y en ausencia de estos por un miembro de la Comisión Directiva elegido por la Asamblea.

**Artículo 41°:** La Asamblea no podrá resolver ni tratar ningún otro asunto que los indicados en la Orden del Día.

**Artículo 42°:** Las asambleas podrán, opcionalmente, realizarse a través de plataformas digitales de videoconferencias, siempre y cuando estas permitan



mantener las mismas condiciones de expresión que las presenciales. Deberán realizarse los registros de la asamblea en los libros correspondientes de igual manera que en las asambleas presenciales.

## **Del régimen electoral**

### **Artículo 43°:**

a) Un mes antes del día de la convocatoria, el Secretario presentará a la Comisión Directiva un padrón con el nombre y apellido de todos los socios, por orden alfabético, pudiendo intervenir en su confección un apoderado de cualquier fracción electoral, sin perjuicio de su entrega al mismo, para nueva revisión en la debida oportunidad.

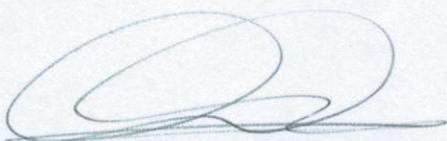
b) El sufragio se efectuará por lista, las que deberán estar oficializadas con setenta y dos horas de anticipación a la realización de la asamblea, debiendo expedirse la Comisión Directiva en el plazo de veinticuatro horas para su oficialización. Si las listas no fueran confeccionadas correctamente, las fracciones dispondrán de un nuevo plazo de veinticuatro horas para su presentación en debida forma. Las fracciones dispondrán de diez días para elegir sus candidatos y solicitar oportunamente su oficialización.

c) Todos los candidatos presentados deberán estar al día con la tesorería

**Artículo 44°:** Constituida la Asamblea dentro de las normas del artículo 39° y abierta la sesión, llegando al punto "Elección de autoridades" de la orden del día, se realizará la votación. A este efecto, se constituirá una comisión de tres miembros que se denominará "Junta escrutadora o Junta electoral", quien tendrá a su cargo todo lo relacionado con la elección y cuya designación hará la Asamblea, dentro de los socios presentes, siendo también designado su presidente. La elección será en todos los casos en que se realicen asambleas ordinarias, el último punto a tratar.

**Artículo 45°:** La votación será secreta y a través de medios que impidan la identificación de los sufragantes.

**Artículo 46°:** La votación se hará por las listas que se encuentran en las condiciones determinadas en el artículo 43° inciso b. Los que auspicien una lista pueden nombrar fiscales para que fiscalicen el escrutinio. A ese fin, todo socio



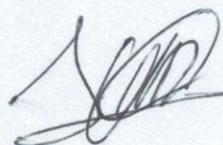
que vote está obligado a presentar su identificación en caso de que se lo soliciten.

**Artículo 47°:** Terminada la votación, se pasa a cuarto intermedio a los fines de realizar el escrutinio. La Junta Electoral estará a cargo del mismo y sólo podrán participar del proceso los fiscales propuestos por cada facción. Una vez finalizado el escrutinio, se reabre la sesión, y luego de escuchar el dictamen de la Junta Electoral, se procederá a la proclamación de los electos.

## **Del Presidente**

**Artículo 48°:** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva y las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- b) Llevar la representación exterior en los casos necesarios: oficiales, judiciales y administrativos;
- c) Suspender al personal rentado y honorario en caso de especial urgencia, "ad referendum" de la resolución de la Comisión Directiva;
- d) Ordenar los pagos resueltos por la Comisión Directiva y cumplir inexcusablemente las resoluciones de la misma y las de la Asamblea;
- e) Decidir con su único voto los empates, tanto en las sesiones de la Comisión Directiva como en las Asambleas;
- f) Resolver cualquier caso no previsto en estos Estatutos, tomando las medidas necesarias, con obligación de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión;
- g) Mantener a su orden y a la del Tesorero los fondos sociales que deberán depositarse en el banco que resulte oportuno. Los cheques, ordenes de pago y todo documento relacionado con operaciones bancarias deberán ser rubricados por el Presidente y el Tesorero;
- h) Presentar una memoria anual a la asamblea general ordinaria;
- i) Suscribir las actas, documentación y comunicaciones del Aero Club El Bolson (Río Negro), debiendo su firma ser refrendada por el Secretario. Podrán, opcionalmente, hacer uso de la firma digital según lo establecido por la Ley



Nacional 25.506 de Firma Digital, modificatorias y decretos reglamentarios.

**Artículo 49°:** El presidente será solidariamente con el Tesorero responsable de los pagos que se efectúen, y el Secretario con éste, de los actos suscriptos por ambos.

**Artículo 50°:** En caso de ausencia, impedimento o renuncia, el Presidente será reemplazado por el Vice Presidente.

### **Del Vice Presidente**

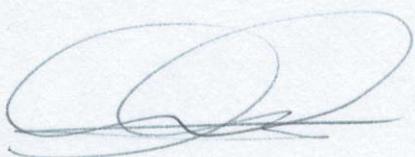
**Artículo 51°:** Son deberes y atribuciones del Vice Presidente:

- a) Reemplazar al Presidente, Secretario o Tesorero en caso de ausencia o impedimento de estos, teniendo en este caso los mismos deberes y atribuciones estipulados para el cargo que reemplace.
- b) En ningún caso podrá cubrir mas de un cargo a la vez.

### **Del Secretario**

**Artículo 52°:** Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Concurrir a las sesiones de Comisión Directiva y asambleas, labrando las actas respectivas;
- b) Autorizar con su firma las comunicaciones dirigidas por el Presidente y resoluciones que tomare éste, con excepción de los cheques y libranzas;
- c) A los efectos de los incisos a y b de este artículo, llevar los libros correspondientes de actas y resoluciones, y todo aquel que se consideren necesarios o inherentes a su cargo;
- d) Suscribir con su sola firma las citaciones a las asambleas y sesiones;
- e) Organizar y custodiar el archivo de la asociación;
- f) Preparar la memoria anual de acuerdo con la Presidencia;
- g) Facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas lo que necesite para llevar a cabo su cometido



## **Del Tesorero**

**Artículo 53°:** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la asociación, otorgando los recibos correspondientes;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente y Secretario, las órdenes de pago aprobadas por la Asamblea o la Comisión Directiva;
- c) Depositar en la o las cuentas bancarias a nombre de la asociación AERO CLUB EL BOLSÓN los valores que percibiere, no pudiendo retener en caja, por ningún concepto, una suma mayor al equivalente de 30 cuotas sociales mensuales.
- d) Presentar los balances mensuales y anuales a la Comisión Directiva, para su aprobación y publicación;
- e) Llevar los libros que sean exigidos reglamentariamente y demás anotaciones necesarias para una buena contabilidad;
- f) Comunicar a los socios el pago de sus cuotas en los términos del artículo 12° inciso h de estos Estatutos;
- g) Presentar mensualmente el estado de cobranzas de cuotas de los socios a la Comisión Directiva;
- h) Firmar con el Presidente los libros de tesorería y los balances;
- i) Practicar anualmente el inventario de los bienes de la asociación y someterlo a la Comisión Directiva para su aprobación;
- j) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros, documentos y antecedentes que necesiten para llenar su misión

## **Del vocal**

**Artículo 54°:** El vocal desempeñara las funciones que determine la Comisión Directiva.

## **Del vocal suplente**

**Artículo 55°:** El vocal suplente no tomará parte en las sesiones de la Comisión



Directiva mientras no reemplace a los titulares en la forma que lo establece el artículo 30° de los presentes Estatutos.

## **De la Comisión Revisora de Cuentas**

**Artículo 56°:** Al efectuarse la elección de los miembros de la Comisión Directiva, se hará en la misma forma la de una comisión especial denominada COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, compuesta de 2 (dos) socios que se encargarán de examinar el movimiento de la asociación, a fin de informar a la Comisión Directiva y a la Asamblea lo que corresponda. Para ser miembro de esta comisión especial se requieren las mismas condiciones que las establecidas para los miembros de Comisión Directiva.

**Artículo 57°:** La tesorería pondrá a disposición de la misma sus libros de contabilidad y todos los comprobantes de ingresos y egresos, como asimismo los informes y datos que al respecto le sean pedidos verbalmente o por escrito.

**Artículo 58°:** La Comisión Revisora de Cuentas puede practicar arquezos de caja cuando lo considere conveniente.

**Artículo 59°:** Semestralmente producirá un informe a la Comisión Directiva, y antes de la asamblea el que corresponda, que será presentado por la Comisión Directiva a la Asamblea, a fin de que ésta lo tome en consideración.

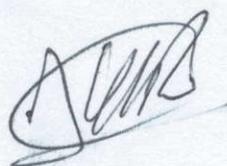
**Artículo 60°:** Está facultada para proponer a la Comisión Directiva las reformas que crea conveniente introducir en el sistema de contabilidad y tendrá el deber de examinar todos los asuntos que la Comisión Directiva le destine para aconsejar el procedimiento a seguir.

**Artículo 61°:** La Comisión Revisora de Cuentas está obligada a controlar con el libro de actas si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados.

## **Del Patrimonio Social**

**Artículo 62°:** El patrimonio social de la asociación se compondrá:

- a) De las cuotas que abonen los socios;
- b) De las donaciones y subvenciones que se acuerden;



- c) De los bienes que adquiriera por cualquier título;
- d) De los trofeos, copas y otros premios que se obtengan en los concursos y que se otorguen a la asociación y no individualmente a los pilotos o alumnos pilotos;
- e) De los derechos que según el Reglamento se cobre a los socios o no socios por el uso de las instalaciones y materiales;
- f) De las entradas eventuales que por cualquier otro concepto se produzcan.

### **De los Libros de la Asociación**

**Artículo 63°:** Bajo la dirección del Tesorero, se llevarán los libros de "Registro de Asociados", "Caja", "Inventario", "Diario", "Mayor", "Deudores y Acreedores varios", y de "Ingresos y Egresos de aeronaves". Estos libros, con excepción de "Ingresos y Egresos de aeronaves" que podrá ser suplantado por planillas, deberán ser rubricados.

**Artículo 64°:** Bajo la dirección del Secretario se llevará el libro de "Actas de Asamblea", "Actas de Comisión Directiva", "Asistencia a asambleas y sesiones de comisión directiva". Estos libros deberán ser rubricados.

### **Disposiciones varias**

**Artículo 65°:** Los socios de las asociaciones deportivas similares, nacionales, que se encuentren accidentalmente en esta localidad, serán provistos de una tarjeta especial a pedido propio o de un asociado que los habilita como tales, y mientras dure su permanencia gozarán de los mismos beneficios que los asociados, en lo que a uso de las instalaciones y material se refiere.

**Artículo 66°:** Estos Estatutos podrán reformarse en cualquier tiempo, ya sea por iniciativa de la Comisión Directiva o a pedido del diez por ciento de los socios que se hallen en las condiciones del artículo 15 inciso d. Las reformas deberán ser tratadas en asamblea extraordinaria convocada al efecto en las condiciones contenidas en el artículo 38°, requiriéndose para su validez la aprobación de las autoridades competentes.

**Artículo 67°:** Tendrán libre entrada en el aeródromo todas las personas que lo deseen aunque no sean asociados, pero estarán sujetas a las disposiciones que



estos Estatutos y Reglamentos de Vuelo, que se presumen conocidos, contienen, sin admitir pruebas en contra desde el momento en que se encuentren en él.

**Artículo 68°:** Oportunamente la entidad someterá a la aprobación de la Asamblea el modelo de distintivo y gallardete para uso de los asociados.

**Artículo 69°:** La asociación organizará eventos locales, nacionales o con asociaciones extranjeras, previo permiso de las autoridades competentes. A estos eventos, cuando corresponda, se invitará a todos los aeroclubes de la república.

**Artículo 70°:** Queda terminantemente prohibido en los eventos, concursos, fiestas, etc., como en los días ordinarios, toda clase de apuestas entre asociados o no asociados, bajo pena de expulsión de los infractores, pena que en ningún caso podrá redimir la Comisión Directiva.

**Artículo 71°:** Bajo ningún concepto se permitirá practicar juegos de azar y en especial los denominados "bancados", dentro de los locales de la Institución; los socios que lleguen a infringir tal disposición, serán penados de acuerdo con el caso citado en el artículo 70°.

**Artículo 72°:** El Presidente actual de la Asociación Aero Club El Bolsón (Río Negro), o quien lo reemplace, queda facultado para solicitar al poder ejecutivo la aprobación de estos estatutos, aceptando las condiciones de forma que las autoridades respectivas creyeran conveniente introducir.



Gino Rocco  
38298903  
PRESIDENTE



LUCAS CHEBEIR  
40.111.136  
SECRETARIO